

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO EN PLAZAS POR SERVICIOS ESPECIALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1- El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación de empleo entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y los servidores que ocupan plazas por el Régimen de Servicios Especiales; las cuales serán autorizadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria adscrita al Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 2- La relación de empleo entre el INA y los servidores nombrados en plazas otorgadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en calidad de Servicios Especiales será de naturaleza pública.

ARTICULO 3- El personal que ocupe plazas por Servicios Especiales estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Institución, en la Ley General de la Administración Pública, en el Código de Trabajo, en las directrices y regulaciones generales de política salarial, empleo y clasificación de puestos para las entidades públicas, ministerios y demás órganos según corresponda cubiertos por el ámbito de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria publicadas anualmente, así como su procedimiento para la aplicación, las demás leyes y reglamentos aplicables.

Se aplicará el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento supletoriamente en cuanto resulte compatible con la naturaleza jurídica de la relación.

ARTICULO 4- No se podrán realizar nombramientos en plazas por Servicios Especiales por tiempo indefinido, por cuanto, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria autoriza las mismas para satisfacer necesidades de formación y capacitación profesional de la institución. Por esta razón, la naturaleza de estas plazas corresponde a razones de oportunidad, conveniencia y necesidad institucional.

Con fundamento en lo expuesto, los nombramientos que se realicen en dichas plazas no podrán ser superiores a un año. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de realizar un nuevo nombramiento si se mantiene la necesidad de capacitación en el sector en el cual se encuentra ubicada la plaza. En caso contrario, la Administración debe orientar la plaza hacia otro sector que la necesite.

CAPITULO II DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 5- La Unidad de Recursos Humanos será la encargada de reclutar, actualizar y custodiar un registro de elegibles para la escogencia y nombramiento para los puestos por Servicios Especiales.

Artículo 6º—Para que proceda el nombramiento de una persona en el Instituto Nacional de Aprendizaje en una plaza por Servicios Especiales se requiere:

- a. Poseer aptitud moral y física propias para el desempeño del cargo, lo que se comprobará con información de vida y costumbres y certificaciones emanadas del Registro Judicial de Delincuentes.
- b. Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el Manual Institucional del INA, para la clase de puesto que se trate.
- c. La formación académica de la persona oferente debe concordar con las atinencias académicas para la especialidad asignada al puesto por la Administración del INA. Las plazas administrativas que se encuentran bajo el régimen de Servicios Especiales, regirá por el Manual Descriptivo de Especialidades de la Dirección General de Servicio Civil.
- d. Que la plaza por Servicios Especiales en la que se pretende nombrar esté vacante, sea de manera pura o transitoria. De igual modo, se podrá nombrar en una plaza por Servicios Especiales cuando la misma haya pasado por el proceso de remoción normado en el artículo 16 inciso c) del presente reglamento.
- e. Los requisitos y documentos obligatorios que deberá satisfacer el candidato a una plaza por Servicios Especiales son los establecidos en el formulario correspondiente aplicado por la Unidad de Recursos Humanos.
- f. No tener impedimento para ejercer cargos públicos.
(artículo reformado en La Gaceta No. 103 Del 30 De Mayo Del 2007)

ARTICULO 7- Todo servidor que ocupe plazas por Servicios Especiales deberá ser evaluado en su desempeño utilizando los mecanismos que la Institución posea para tal efecto.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS

ARTICULO 8- Un puesto por Servicios Especiales, ocupado o vacante, estará formado por el conjunto de tareas y responsabilidades que requieren la atención de una persona.

ARTICULO 9- Los puestos por Servicios Especiales les corresponderá clasificarse de acuerdo al Manual Institucional del INA, manteniendo los mismos requisitos académicos y de experiencia estipulados en este.

ARTICULO 10- La Unidad de Recursos Humanos establecerá las normas y mecanismos correspondientes para mantener actualizada la clasificación de los puestos por Servicios Especiales del INA, con la autorización previa de las Autoridades Superiores y de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

ARTICULO 11- Para la clasificación de puestos por Servicios Especiales se procederá conforme a lo estipulado en los Decretos Ejecutivos vigentes que norman las directrices y los procedimientos que regulan la política salarial, el empleo y la clasificación de puestos para las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

ARTICULO 12: Por la naturaleza misma de las plazas por Servicios Especiales no procede la figura conocida como reasignación del puesto.

La Unidad de Recursos Humanos es responsable de verificar si existe alguna variación en lo concerniente a la no reasignación para las plazas por Servicios Especiales.

ARTICULO 13- El ocupante de una plaza por Servicios Especiales podrá solicitar al Proceso de Dotación de la Unidad de Recursos Humanos, un cambio de escalafón dentro de una misma

clase, cuando corresponda, utilizando la figura de la recalificación de puestos, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

ARTICULO 14- El Proceso de Dotación realizará un estudio de recalificación de un puesto por Servicios Especiales en apego a lo estipulado en el procedimiento establecido y aplicado por la Unidad de Recursos Humanos de la Institución.

CAPITULO IV DE LA FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTICULO 15- Conclusión del contrato: El contrato se dará por terminado sin que implique responsabilidad de la Administración, por las siguientes causas:

- a. Por el advenimiento del plazo establecido en el nombramiento.
- b. Por renuncia del funcionario.
- c. Por mutuo consentimiento.
- d. Por muerte del funcionario.
- e. Por incurrir en una falta grave a los deberes y obligaciones que como funcionario público le corresponden, en cuyo caso se seguirá el debido proceso de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

ARTICULO 16- Remoción: La Administración podrá dar por finalizado el nombramiento por Servicios Especiales unilateralmente, sin perjuicio del reconocimiento de la eventual responsabilidad patronal que pudiere proceder, cuando concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Por carecer de contenido presupuestario.
- b. Por reestructuración institucional.
- c. Por necesidad institucional, cuando las demandas de servicios varían de conformidad con las exigencias de los diferentes sectores económicos y sociales del país.

ARTICULO 17- Vigencia: El presente Reglamento rige a partir de su publicación.